



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Medicamentos, recetas surtidas, indicadores, acervo, recetas negadas



Solicitud

Número de recetas emitidas, presentadas, completamente surtidas, parcialmente surtidas y negadas desde enero de 2017 a la fecha de presentación de la *solicitud*, desagregado mensualmente.



Respuesta

Se precisó, a través de la Unidad de Transparencia, que la información se conserva de acuerdo con las políticas de calidad en Salud emitidas por la Secretaría de Salud Federal y se procesa por medio del Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud (INDICAS). Por lo que se anexaron documentos en excel con los datos que obran en el acervo de la institución.



Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información



Estudio del Caso

Si bien es cierto que el *sujeto obligado* inicialmente no entrega desagregada la información de acuerdo con todos los requerimientos de la *solicitud* y los rubros de: recetas emitidas, presentadas, completamente surtidas, parcialmente surtidas y negadas de enero de 2017 a la fecha de presentación de esta. También lo es que precisó en respuesta complementaria los criterios bajo los cuales se procesó la información en sus acervos durante estos periodos, motivos por los cuales no podría pronunciarse respecto a la totalidad de los rubros o proporcionar la información clasificada mensualmente como le fue requerida.

Ello, tomando en consideración que se proporcionó la información en el estado en que se encuentra en sus archivos y la obligación de entregar información no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0572/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobressee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173323000087**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veinte de enero de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090173323000087** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió:

“Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la información siguiente de su institución de salud.

- 1. El número total de recetas emitidas, en el periodo comprendido de enero 2017 a la fecha, desagregadas mensualmente;*
- 2. El número total de recetas presentadas, en el periodo comprendido de enero 2017 a la fecha, desagregadas mensualmente;*
- 3. El número de recetas completamente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2017 a la fecha;*
- 4. El número de recetas parcialmente surtidas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2017 a la fecha;*
- 5. El número de recetas negadas, detalladas mensualmente, en el periodo comprendido de enero 2017 a la fecha.”*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

1.2 Respuesta. El primero de febrero por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio **SSPCDMX/UT/0244/2023** de la Unidad de Transparencia y anexos en excel de la Dirección de Atención Médica, por medio de los cuáles informó esencialmente:

“...con base en la información proporcionada por la Dirección de Atención Médica, ... se establece que con respecto a las recetas surtidas de manera completa, la información se presentó de forma bimestral desde el año 2008 hasta el cuarto bimestre de 2009, sin embargo, a partir de entonces se presenta por cuatrimestre, definiéndose como; Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud (INDICAS), la cual es una herramienta que permite registrar y monitorear indicadores de calidad en las unidades de los servicios de salud, además de darles seguimiento y la oportunidad de establecer comparaciones entre las unidades de atención médica en el país...”

“Respecto a la información que se solicita de los años 2017 al año 2020, se proporciona en archivo electrónico la información que se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud (INDICAS), que corresponde a “Surtimiento Completo de Medicamentos/ Porcentaje de Medicamentos Surtidos de Manera Completa a la Primera”.

“Es importante informarle que, a partir del año 2021 a la fecha, se instrumentó un mecanismo de información dentro del Organismo para contar con un indicador de evaluación más sensible por trimestre. Por tanto, se proporciona en archivo electrónico del año 2021 y del primer trimestre 2022, precisando que, respecto a los numerales 1, 2, 3 y 4, de su solicitud, se proporciona de forma trimestral, semestral y anual y por Jurisdicción Sanitaria del año 2021, y del primer trimestre de 2022.”

“No se omite mencionar que, de los numerales 2, 3, y 4; la información que se proporciona es en porcentaje y no en números absolutos y de forma mensual como se solicita, debido a que de esa forma está procesada la información.”

Imágenes representativas de los archivos anexos

El archivo Excel muestra un detalle del surtimiento de recetas en el año 2021, organizado por jurisdicción sanitaria. Las columnas principales incluyen: Jurisdicción Sanitaria, Nombres de recetas, Total de recetas, y porcentajes de cumplimiento en diferentes periodos (Trimestre, Semestre, Anual). Se listan varias jurisdicciones como Alameda, Benito Juárez, Cuauhtémoc, etc., con sus respectivos datos estadísticos.



SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SURTIMIENTO COMPLETO DE MEDICAMENTOS / PORCENTAJE DE MEDICAMENTOS SURTIDOS DE MANERA COMPLETA A LA PRIMERA VEZ

No.	JURISDICCIÓN SANITARIA	PRIMER CUATRIMESTRE 2017	SEGUNDO CUATRIMESTRE 2017	TERCER CUATRIMESTRE 2017	AÑO 2017	PRIMER CUATRIMESTRE 2018	SEGUNDO CUATRIMESTRE 2018	TERCER CUATRIMESTRE 2018	AÑO 2018
1	GUSTAVO A. MADERO	75.5	78.6	73.4	75.8	65.9	70.8	72.4	63.7
2	AZCAPOTZALCO	86.4	90.2	87.8	88.1	78.1	82.0	82.7	80.9
3	ITZACALCO	89.7	85.7	84.3	86.5	83.0	80.0	79.5	80.8
4	COYOACÁN	77.4	75.3	78.8	77.1	75.2	77.5	73.3	75.3
5	ÁLVARO OBREGÓN	82.9	79.3	80.6	80.9	71.1	75.9	76.5	74.5
6	MAGDALENA CONTRERAS	96.6	96.8	95.4	96.2	96.5	96.0	96.7	96.4
7	CUAHIMALPA	94.9	91.1	91.5	92.5	94.1	94.8	93.3	94.0
8	TLALPÁN	91.4	94.1	91.1	92.2	92.9	95.5	76.3	88.2
9	ITZAPALAPA	89.4	89.9	88.4	89.2	85.9	87.9	86.9	86.9
10	XOCHIMILCO	83.7	82.8	78.5	81.6	77.0	72.9	67.8	72.5
11	MILPA ALTA	99.7	99.2	98.8	99.2	98.5	98.6	97.9	98.3
12	TLAHUAC	96.7	96.1	92.8	95.2	91.5	91.0	89.0	90.5
13	MIGUEL HIDALGO	93.9	94.7	89.3	92.6	87.9	88.5	86.7	87.7
14	BENITO JUÁREZ	93.5	92.5	87.9	91.3	86.8	88.1	88.6	87.8
15	CUAUHTÉMOC	89.7	91.1	89.2	90.0	89.5	83.1	79.7	84.1
16	VENUSTIANO CARRANZA	91.7	88.7	71.5	83.9	71.4	79.5	66.5	72.4
	TOTAL	89.5	89.1	86.2	88.3	84.0	85.1	82.1	83.7



SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SURTIMIENTO COMPLETO DE MEDICAMENTOS / PORCENTAJE DE MEDICAMENTOS SURTIDOS DE MANERA COMPLETA A LA PRIMERA VEZ

No.	JURISDICCIÓN SANITARIA	PRIMER CUATRIMESTRE 2017	SEGUNDO CUATRIMESTRE 2017	TERCER CUATRIMESTRE 2017	AÑO 2017	PRIMER CUATRIMESTRE 2018	SEGUNDO CUATRIMESTRE 2018	TERCER CUATRIMESTRE 2018	AÑO 2018
1	GUSTAVO A. MADERO	75.5	78.6	73.4	75.8	65.9	70.8	72.4	63.7
2	AZCAPOTZALCO	86.4	90.2	87.8	88.1	78.1	82.0	82.7	80.9
3	ITZACALCO	89.7	85.7	84.3	86.5	83.0	80.0	79.5	80.8
4	COYOACÁN	77.4	75.3	78.8	77.1	75.2	77.5	73.3	75.3
5	ÁLVARO OBREGÓN	82.9	79.3	80.6	80.9	71.1	75.9	76.5	74.5
6	MAGDALENA CONTRERAS	96.6	96.8	95.4	96.2	96.5	96.0	96.7	96.4
7	CUAHIMALPA	94.9	91.1	91.5	92.5	94.1	94.8	93.3	94.0
8	TLALPÁN	91.4	94.1	91.1	92.2	92.9	95.5	76.3	88.2
9	ITZAPALAPA	89.4	89.9	88.4	89.2	85.9	87.9	86.9	86.9
10	XOCHIMILCO	83.7	82.8	78.5	81.6	77.0	72.9	67.8	72.5
11	MILPA ALTA	99.7	99.2	98.8	99.2	98.5	98.6	97.9	98.3
12	TLAHUAC	96.7	96.1	92.8	95.2	91.5	91.0	89.0	90.5
13	MIGUEL HIDALGO	93.9	94.7	89.3	92.6	87.9	88.5	86.7	87.7
14	BENITO JUÁREZ	93.5	92.5	87.9	91.3	86.8	88.1	88.6	87.8
15	CUAUHTÉMOC	89.7	91.1	89.2	90.0	89.5	83.1	79.7	84.1
16	VENUSTIANO CARRANZA	91.7	88.7	71.5	83.9	71.4	79.5	66.5	72.4
	TOTAL	89.5	89.1	86.2	88.3	84.0	85.1	82.1	83.7

1.3 Recurso de revisión. El primero de febrero, se recibió en la plataforma, el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó manifestando:

“Por la información que nos comparten es claro que tienen los datos; sin embargo, no se da información del periodo completo, no de todos los numerales. Solicitamos se garantice nuestro derecho a la información.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo primero de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0572/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del siete de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintidós de febrero, mediante correo electrónico y la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SSPCDMX/UT/0440/2023, y anexos de la Unidad de Transparencia, así el “*Manual INDICAS II WEB Versión 2.0.0.0 Noviembre de 2009*” con el cual precisó esencialmente que:

1. Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México se rigen por las políticas emanadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, las cuales atienden a lo dispuesto por el Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud (INDICAS), detalladas en el Manual INDICAS II Web, Versión 2.0.0.0, de Noviembre de 2009, mismo documento que es anexo a la respuesta complementaria.
2. Sobre la información solicitada correspondiente al periodo de 2017 a 2020, únicamente obra en sus acervos la que se refiere al “Porcentaje de Medicamentos Surtidos de Manera Completa” en periodos cuatrimestrales.
3. A partir del año 2021 en adelante, se instrumentó un sistema de evaluación trimestral más sensible, por lo cual, le fue posible remitir la información de los años 2021 y 2022 a propósito de los numerales 1,2,3,4 y 5 de la solicitud. No obstante, algunos de estos datos fueron brindados en porcentaje puesto que es la forma en la que se encuentran registrados y sistematizados.
4. La información correspondiente al primer trimestre de 2023 se encuentra en proceso de ser generada.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El trece de marzo de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió conocer el número de recetas emitidas, presentadas, completamente surtidas, parcialmente surtidas y negadas desde enero de 2017 a la fecha de presentación, desagregado mensualmente.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó, mediante oficio de la Unidad de Transparencia que la información se conserva de acuerdo con las políticas de calidad en Salud emitidas por la Secretaría de Salud Federal y es procesada por medio del Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud (INDICAS). También, explicó los criterios de la clasificación de la información desde el año 2009 hasta el 2022 siendo, en primer lugar, de forma bimestral luego cuatrimestral y finalmente, trimestral.

Además, indicó que del periodo 2017 a 2020, cuenta únicamente con los datos trimestrales en porcentaje respecto al “*Surtimiento Completo de Medicamentos*” y, respecto a los años 2021 y 2022, especifica que la información fue clasificada trimestralmente, en números absolutos o porcentajes según cómo ésta haya sido procesada. Dicho esto, se anexaron documentos de la Dirección de Atención Médica, en formato excel con los datos que obran en el acervo de la Institución.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega de la información incompleta.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al presentar los alegatos que estimó pertinentes remitió una respuesta complementaria a efecto de aportar mayor claridad a cada uno de los requerimientos. En dicha complementaria, reiteró que los criterios de clasificación bajo los cuales se procesó la información durante los periodos requeridos, anexando nuevamente los documentos con la información de los periodos 2017 a 2022, además del documento titulado “*Manual INDICAS II Web, Versión 2.0.0.0, de Noviembre de 2009*”, con el cual se dictaminaron los rubros de la información generada.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el *sujeto obligado* inicialmente no entrega desagregada la información de acuerdo con todos los requerimientos de la *solicitud* y los rubros de: recetas emitidas, presentadas, completamente surtidas, parcialmente surtidas y negadas de enero de 2017 a la fecha de presentación de esta. También lo es que precisó en respuesta

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

complementaria los criterios bajo los cuales se procesó la información en sus acervos durante estos periodos, motivos por los cuales no podría pronunciarse respecto a la totalidad de los rubros o proporcionar la información clasificada mensualmente como le fue requerida.

Ello, tomando en consideración que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia* quienes soliciten información tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección y en caso de no estar disponible en el medio *solicitado*, **se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Asimismo, debido a que efectivamente, tal como lo menciona el *sujeto obligado*, **la obligación de entregar información no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la recurrente, pues basta con tenerla sistematizada.**

Se advierte que el *sujeto obligado* brindó la información que obraba en su acervo y detalló su procesamiento atribución de Dirección de Atención Médica como el área competente para atender la *solicitud*, debido a que desarrolla sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional, así como del Programa Nacional de Salud, el Programa de Salud del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y los programas institucionales que le correspondan, esto de conformidad con los artículos 6 y 18 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal⁵.

Es decir, emitió una respuesta debidamente fundada y motivada a través de la Dirección competente para ello, con afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/vigente/1653.htm>

la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por el medio de notificación requerido.

Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente* vía correo electrónico, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**